

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por infracción de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, sobre condiciones de validez de las tarifas especiales;

Resultando que con fecha 7 de Octubre de 1902, se dictó una Real orden por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, ordenando entre otros extremos á la 1.ª División de Ferrocarriles, que propusiera al Gobernador civil de Madrid la imposición á la Compañía del Ferrocarril del Norte, de dos multas, una de 250 pesetas y otra de 500; la primera, por haber aplicado sin la autorización debida las tarifas B. M. N. A. núm. 1, y N. B. núm. 7, y la segunda, por haber reincidido en la falta;

Resultando que la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 13 de Octubre de 1901, propuso la imposición de las citadas multas en atención de estar ya declarada de Real orden la penalidad de la Compañía y que con fecha 25 de Marzo de 1903, 4 de Diciembre de 1905, y 10 de Febrero de 1906, ha sido comunicada la referida propuesta á la Compañía sin que ella haya podido alegar nada en contrario, lo cual equivale á un asentimiento completo por parte de la Compañía, respecto de la procedencia de las multas;

Resultando que la Comisión provincial en informe de 20 de Junio último, informó en el sentido de que procedía notificar nuevamente á la Compañía del Norte, acerca de las multas propuestas;

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1902, por la que se acordó la proposición del correctivo, declarando la

penalidad de la Compañía, fué publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 9, siguiente, sin que pueda por tanto, ser alegado por nadie y mucho menos por la Compañía del Norte, el desconocimiento de dicha propuesta;

Considerando que no es admisible por tanto el criterio de la Comisión provincial, y que comunicada por tres veces á la Compañía del Norte la propuesta de referencia, debe entenderse que su falta consciente de comparecencia en el procedimiento, no responde á otra cosa que al hecho de tener por consentida y firmes ambas multas, de la misma manera que es consentida y firme también la Real orden de 7 de Octubre de 1902, que requirió su imposición;

Considerando que aún en los expedientes que no se derivan como el presente, de un caso de penalidad firme y declarada por una Real orden no recurrida en vía contenciosa, la Administración viene obligada á notificar con copia de la propuesta de multa, una sola vez, con plazo de diez días, para que las Compañías de ferrocarriles puedan aducir sus descargos, y ese trámite ha sido cumplido por tres veces en las presentes actuaciones;

Considerando que en tales condiciones no solamente procede la imposición de las multas propuestas si no que no podrá admitirse siquiera el recurso de condonación de las mismas por haber ordenado ya su imposición el Ministerio llamado á entender en el recurso;

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1902 antes citada, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, el 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1902 y de acuerdo con la propuesta de la 1.ª División de ferrocarriles, imponer con el carácter de firme á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte dos multas, una de 250 pesetas y otra de 500 pesetas; la primera, por haber aplicado sin la autorización debida las tarifas B. M. N. A. núm. 1 y N. B. núm. 7 y la segunda por haber reincidido en la falta.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Gobernador, Martín Rosales.

Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Febrero próximo, á las once del mismo en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el consumo del Hospital Provincial durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 209.061'72 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en figura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales Establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 1'61 pesetas kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la en-

traga todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cera que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licita-

dor, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se le interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos y proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensivos de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado

á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el Acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa diez mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas, Sección de Beneficencia, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaria de fondos provinciales.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo, en títulos de la deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gas-

tos que hubiese ocasionado la subasta. Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación. Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y combiniándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid 27 de Diciembre de 1906. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital Provincial, se comprometo á suminis-

trar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente). Conforme. = El Presidente, Benito Moreno. = El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

Ayuntamientos

Fuentidueña de Tajo

D. Luis Olivás Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º art. 40 de la ley, los mozos que se expresan en la siguiente relación, y cuyo actual paradero se ignora como también el de sus padres ó representantes legales, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento, el día 27 del actual á las once de la mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no concurrir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuentidueña de Tajo 3 de Enero de 1907. = El Alcalde, Luis Olivás.

RELACION QUE SE CITA

Número del alistamiento

3 Francisco Nicasio Villar y Leirado, hijo de Félix y Juana Rosa; nacido en esta villa el 9 de Marzo de 1886.

8 Fidel Prudencio Chimen Carralero, hijo de Patricio y María; nacido en esta villa el 24 de Abril de 1886.

930.—138.

Valdaracete

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta para arrendamiento durante el año de 1907, del Horno de Abajo, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, el día 10 del mes de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya.

Valdaracete 31 de Diciembre de 1906. = El Alcalde, primer Teniente, Gumersindo Polo.

947.—139.

Villamanrique de Tajo

El día 11 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta Sala capitular, y bajo el sistema de pujas á la llana, la subasta de consumos con venta á la exclusiva, para el presente año, y bajo las condiciones del pliego que queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, y por esta causa no tuviere efecto, se celebrará una segunda á los ochos días, siguientes de celebrarse la primera, según preceptúa el artículo 297, del vigente Reglamento de consumos.

Villamanrique del Tajo á 1.º de Enero de 1907. = El Alcalde, Dionisio de la Cruz.

946.—139.

Villarejo de Salvanes

Ignorándose el actual domicilio de los sujetos expresados en la relación que se inserta á continuación, así como el de sus padres, tutores ó parientes, y hallándose los mismos comprendidos en el alistamiento de esta villa, conforme el caso 4.º del art. 40 de la Ley; por el presente

se les cita, llama y emplaza, para por sí ó por medio de personas que les represente, comparezcan en esta Alcaldía el día 27 de Enero corriente, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó autos del día 9 de Febrero próximo, en que quedará el mismo cerrado definitivamente, en la inteligencia que, de no concurrir ni acreditar que se hallan incluidos en el alistamiento de otro punto, con mejor derecho, serán incluidos en el sorteo que en esta villa se ha de celebrar el día 10 del expresado mes de Febrero, para cuyo acto y día también se les cita por el presente, á los que sean incluidos en dicho sorteo.

Villarejo de Salvanes 5 de Enero de 1907. = El Alcalde, Anselmo Brea.

Relación que se cita

Julián Gozalo, hijo natural de Juliana. Quintín Alvarez Macarro, hijo de Domingo y María Rosa.

980.—141.

Verificada la rectificación al padrón de vecinos de esta villa, según las disposiciones de la ley Municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villarejo de Salvanes 3 de Enero de 1907. = El Alcalde, Anselmo Brea.

933.—139.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Montes

En armonía con lo dispuesto en el artículo 52 de la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, deberán formular relación precisa y detallada de los aprovechamientos que en ellos se propongan realizar durante el año forestal de 1907 y 1908, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Septiembre siguiente, al objeto de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan provisional de aprovechamientos, debiendo expresar con la mayor claridad posible el número y clase de ganados que hallan de ejecutar los aprovechamientos de pastos en cada monte, así como el tiempo, duración y detalles que precisen toda clase de disfrutes.

Dichas propuestas deberán remitirse á la Jefatura de la Región 12.ª con anterioridad al 1.º de Marzo próximo; de lo contrario, no podrá tenerse en cuenta al redactar el expresado plan.

Madrid 3 de Enero de 1907. = El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

950.—140.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Transportes

CIRCULAR

Esta Administración de Hacienda recuerda por medio de la presente circular á las Empresas ó dueños de carruajes de todas clases en esta provincia dedicados al transporte de viajeros y mercancías, por carreteras y caminos ordinarios, así como en el interior de las poblaciones, que no satisfagan el impuesto correspondiente, la obligación en que se encuentran de presentar ante esta oficina ó en los Ayun-

tamientos respectivos las declaraciones de Alta de la referida industria, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1907. = El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

949.—139.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

El Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre y con poder bastante del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra un acuerdo del Gobernador civil, en fecha 18 de Septiembre del año último, por el que, resolviendo la alzada interpuesta por D. Emilio Peña y D. Vicente Ubes, contra el acuerdo que dispuso el derribo de la casa núm. 32, del Paseo del Prado, declaró que no procedía entrar á resolver sobre el fondo del asunto referente al derribo, toda vez que ya se había resuelto el expediente de expropiación de la finca; sin perjuicio de las facultades atribuidas á la Alcaldía, para disponer la inmediata demolición en caso de ruina inmediata.

Y por mandato expreso del Tribunal, publico este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 2 de Enero de 1907. = El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

952.—140.

Audiencias provinciales

MADRID

Por mandato de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, se hace saber á la Sociedad «Julián Vaquero y Compañía», cuyo actual domicilio se ignora, que su Procurador D. Bernardo de Pablo y Hernández, ha renunciado la representación que ostentaba en los autos procedentes del Juzgado de la Universidad, sobre suspensión de pagos, hoy incidente relativo á la suspensión de la Junta de acreedores, en el que siendo apelante la referida Sociedad y con arreglo á lo dispuesto en el art. 411, de la ley de Enjuiciamiento civil, por auto de treinta y uno de Diciembre último, se ha tenido por abandonado el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de siete de Noviembre de mil novecientos cuatro, el cual queda firme, con imposición de las costas á la referida parte apelante, á la cual se entera del estado de los autos por si le conviniere personarse de nuevo en forma.

Madrid tres de Enero de mil novecientos siete. = El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

29.—P.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Emilio Guerrero y otro, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 30 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Juicio; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Angel Conde Bayón, Manuel Fernández, Francisco Morange, don José Manat, Filomena González é Isidora

Alonso, cuyos paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1907. El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

955.—140.

Sección 3.ª—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado Instructor de Chamberí, contra Domingo Francisco López, sobre atentado, se ha servido señalar el día 9 de Enero actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Ricardo Iglesias, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

954.—140.

Sección 3.ª—La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado Instructor de Chamberí, contra José María Alvarez Pereira, sobre hurto, se ha servido señalar el día 9 de Enero actual y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Francisco Fernández, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

953.—140.

Juzgados militares

CARRACA

D. Enrique Sola y Herrán, Alférez de navío y Juez instructor de la causa, contra el marinero músico de la dotación del crucero *Carlos V*, Enrique Rodríguez Sánchez, por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero músico Enrique Rodríguez Sánchez, de la dotación de este buque, natural de Madrid, de veinte años de edad, soltero, de oficio músico, y cuyas señas personales son: pelo negro, color sano, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, estatura 1'600, acusado del delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado de Instrucción; bajo

apercebimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y en cargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

En la Carraca á bordo del crucero *Carlos V*, á los dos días de Enero de 1907.—El Juez instructor, Enrique Sola.—Por mandato del Sr. Juez, Rafael García.

981.—141.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad de una certificación expedida á favor de D. Santiago Bermúdez, se cita á D. Ramón de Mora y González, que vivió en las calles del Espejo, núm. 9 y 11, y Barquillo, núm. 27, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlo á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

958.—140.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, se cita á la denunciante Timotea Cabrera Galán, que dijo habitar en la calle del Bastero, 19, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

962.—140

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Emilio de los Cobos Hermoso, se cita al obrero que dejó caer una teja en la obra en construcción de la calle Mayor, esquina á San Cristóbal, el 22 de Diciembre próximo pasado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso

de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlo á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

960.—140.

CONGRESO

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto y lesiones, se cita al denunciante Florentino del Río Marivela, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlo á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 5 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Valdés P. S., Bonifacio Suárez.

967.—140.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Saenz Gómez, natural de Madrid, hijo de Rafael y de Cristobalina, de treinta y seis años de edad, soltero, tipógrafo, que vivió en la calle de Arganzuela, número 14 y 16, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo negro, nariz regular, viste traje de americana obscuro, gorra y capa y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular en clase de preso comisionado.

Madrid 4 de Enero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Por Sustitución del Sr. Tarazona, Julio Pérez.

966.—140.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Bayón, que vivió en la calle del Amparo, núm. 70, guardilla, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se la im-

putan en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubia, coja, acompañada de su hermana que la lleva apoyada en el hombro, y se dedica á la venta de billetes de la lotería, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 5 de Enero de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez.

965.—140.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é Instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Martí Gironés, natural de Jativa, Valencia, hijo de Agustín y Antonia, de cuarenta y seis años, casado, corredor de géneros, que vivió en la calle de Fray Ceferino González, núm. 13, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en la causa contra dicho individuo seguida por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 3 de Enero de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

964.—140.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 548 415, expedido por este Establecimiento en 29 de Diciembre de 1903, á favor de D. Pedro Noguera Cuadrillero, se anuncia al público por segunda vez para que el que en crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primer inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Enero de 1907.—El Vice-secretario, Francisco Balda.

13.—P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 860.480 por 4.085 imposiciones, de las cuales son nuevas 893 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 158.403 á solicitud de 433 imponentes por saldo.

Madrid 6 de Enero de 1907.—El Director, José Alvarez Marifio.

951.—140.

Escuela Tipográfica del Hospicio